

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Rad No. 50-2020-00264 C 1.

1. Integrado en debida forma el contradictorio, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para llevar a cabo las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 *ibidem*, para lo cual se programa la diligencia para el 20 de mayo de 2025 a las 10 a.m.

3. Acorde a lo anterior, se decretan las siguientes pruebas en la demanda principal:

- Por la parte demandante.
 - ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejusdem*).
 - ✓ Dictamen pericial rendidos por el médico Jhon Jairo solano del cual quedó surtido el traslado con el que correspondía para contestar la demanda art. 228 del C.G.P. Se niega la solicitud que hace Chubb Seguros de negar esta prueba ya que los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P. son aspectos atinentes a la valoración del experticio y no condición para su decreto.

- Por COMPENSAR., como demandado y llamante en garantía.
 - ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejusdem*).
 - ✓ El interrogatorio de parte a los demandantes (art. 191 *ibidem*), así como de los llamados en garantía por ella Cruz Roja Colombiana., Corporación Hospitalaria Juan Ciudad y Equidad Seguros Generales.
 - ✓ Frente al interrogatorio demás demandados tenga en cuenta que estas se practicasen de manera oficiosa art. 372 del C.G.P.
 - ✓ Dictamen pericial rendidos por el médico Nury Niyireth Vanoy Rocha del cual quedó surtido el traslado con el que correspondía para descorrer el traslado de excepciones art. 228 del C.G.P. NO se concede un término adicional para traer otro dictamen pues el anunciado tiene el mismo objeto del ya presentado esto es en relación con las atenciones médicas, artículo 226 inciso 2 C.G.P.
 - ✓ Testimonios estese a lo dispuesto sobre pruebas conjuntas.

- Por CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD como demandada, llamante y llamada en garantía.
 - ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejusdem*).
 - ✓ Dictamen que pretende hacer valer, que deberá ser aportado en un término no mayor a 10 días. (art. 227 del C.G.P.)
 - ✓ Testimonios de Manuel Andrés García Bottia, Camilo Andrés Cortés Sánchez y Héctor Fabio Sandoval. quienes deberá citar la parte interesada.
 - ✓ Ratificación de testimonios: de los señores NELSON SIERRA SALAZAR y HECTOR DE JESÚS GUZMÁN.

- Por CHUBB SEGUROS como llamado en garantía.
 - ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejusdem*).
 - ✓ Interrogatorio a los demandantes. (art. 198 C.G.P.)
 - ✓ Ratificación de documentos: solo se accede respecto de la versión rendidas por Héctor de Jesús Guzmán ante ***, Respecto de otros documentos se niega la ratificación, no es admisible que se diga que se debe obtener la ratificación de todos los documentos aportados sin especificar sobre cuales provenientes de terceros de naturaleza declarativa pretende la ratificación.

- Por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES como llamado en garantía.
 - ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejusdem*).
 - ✓ Interrogatorio a los demandantes. (art. 198 C.G.P.) y a su llamado en garantía Compensar EPS. De los demás demandados y llamados tenga en cuenta que su declaración procede de oficio (art. 372 del (C.G.P.)
 - ✓ Declaración de la propia parte que rendirá el R legal de la aseguradora.
 - ✓ Testimonio de MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ quien deberá citar la parte interesada.

- Por LA CRUZ ROJA COLOMBIANA como demandada y llamado en garantía.
 - ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejusdem*).
 - ✓ Testimonio de Johana Patricia Avila Rivera quien deberá citar la parte interesada.

- PRUEBAS CONJUNTAS
 - ✓ Interrogatorio al perito médico Jhon Jairo Solanom solicitado por Chubb, C. H. Juan Ciudad y Compensar EPS.
 - ✓ Testimonio de WALTER ANDRÉS RIAÑO DAZA quien deberá citar la parte interesada, solicitado por COMPENSAR, la EQUIDAD SEGUROS Y CRUZ ROJA a quienes deberá citar la parte interesada.
 - ✓ Testimonios de DAVID FERNANDO ORTEGÓN ARDILA, ANGÉLICA MARÍA DEAZA ANGULO, KARIN YISSETH CARRASCAL PEREA, MANUEL ANDRES GARCIA BOTTIA, JHON EDUARD BERNAL VILLAMARIN, JOSTAN YSAI CARVAJAL RUIZ y EDUARDO PINO RICCI a quienes deberá citar la parte interesada, solicitados por COMPENSAR y la EQUIDAD SEGUROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ (2)**

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5315ce7bbf435d4b390e56ba8ffd176dbc8f1303a6c09f2d7177b0222c26f4**

Documento generado en 17/03/2025 04:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>